



Expediente N°APB-DN-0694-2019

MH-DGA-APB-GER-RES-0528-2023

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las diez horas treinta minutos del primero de noviembre del año dos mil veintitrés.

Esta Administración inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Jairo Tomás Artola Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua CO2571385, con respecto a la mercancía tipo motocicleta decomisado por la policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso N°1822, de fecha 01 de noviembre de 2019.

### RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Decomiso N°1822, de fecha 01 de noviembre de 2019, la policía de Control Fiscal, procede a decomisar motocicleta matrícula nicaragüense MY3481, Marca: Genesis, Estilo: SX2-250, Año: 2018, Número de Vin/Chasis: LLCLGM303KE100183, cc 250, al señor Jairo Tomás Artola Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua CO2571385, el cual es el titular y conductor de la motocicleta, por no portar documentación que respalde el ingreso al territorio costarricense (folio del 01 al 16).

II. Que mediante oficio APB-DN-247-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa (folio 19 y 20).

III. Que por medio de oficio APB-DT-STO-282-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras (folios del 23 al 26).

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

**I.REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano



IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas antes de la reforma; 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023.

**II.OBJETO:** En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Jairo Tomás Artola Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua CO2571385, con respecto a la mercancía tipo motocicleta decomisado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso N°1822, de fecha 01 de noviembre de 2019.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).



#### IV. HECHOS CIERTOS:

- i. Que mediante Acta de Decomiso N°1822, de fecha 01 de noviembre de 2019, la policía de Control Fiscal, procede a decomisar motocicleta matrícula panameña MY3481, Marca: Genesis, Estilo: SX2-250, Año: 2018, Número de Vin/Chasis: LLCLGM303KE100183, cc 250, al señor Jairo Tomás Artola Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02571385, el cual es el titular y conductor de la motocicleta, por no portar documentación que respalde el ingreso al territorio costarricense (folio del 01 al 16).
- ii. Que mediante oficio APB-DN-247-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa (folio 19 y 20).
- iii. Que por medio de oficio APB-DT-STO-282-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras (folios del 23 al 26).

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones



y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

*“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”*

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:

**Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.*

En el caso que nos ocupa, la Policía de Control Fiscal procedió a decomisar motocicleta matrícula nicaragüense MY3481, Marca: Genesis, Estilo: SX2-250, Año: 2018, Número de Vin/Chasis: LLCLGM303KE100183, cc 250, por no portar



documentación que respalde el ingreso al territorio costarricense, de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 68 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

***“ARTICULO 110. – Clasificación:***

*Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:*

*a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.*

*b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.*

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)*

*c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.*

*d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.*

*e) Devolutivo de derechos.*

*Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables.”*

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡389.172,36 (trescientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos colones con treinta y seis céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Selectivo de Consumo	₡ 209.345,00



Ley 6946	₡	8.373,80
Ventas	₡	171.453,56
<b>Total</b>	₡	<b>389.172,36</b>

Lo anterior, de conformidad al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde a la fecha del decomiso, 01 de noviembre de 2019, mismo que se encontraba en ₡585,89 (quinientos ochenta y cinco colones con ochenta y nueve céntimos). La clasificación arancelaria corresponde 87.11.20.90.00.13, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al hallazgo y decomiso de dicha mercancía, al presumir debe de cancelar los impuestos.

**POR TANTO**

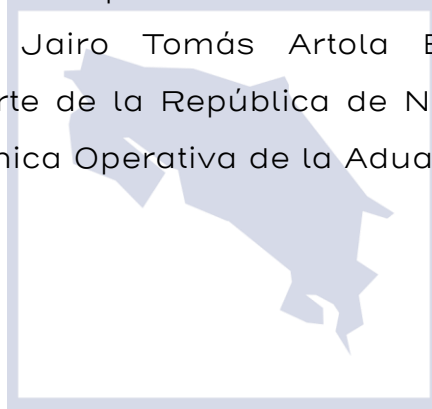
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Jairo Tomás Artola Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua C02571385, con respecto a la mercancía tipo motocicleta decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso N°1772, de fecha 07 de enero de 2020, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡389.172,36 (trescientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos colones con treinta y seis céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Selectivo de Consumo	₡ 209.345,00
Ley 6946	₡ 8.373,80



Ventas	₡	171.453,56
Total	₡	389.172,36

Lo anterior, de conformidad al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde a la fecha del decomiso, 01 de noviembre de 2019, mismo que se encontraba en ₡585,89 (quinientos ochenta y cinco colones con ochenta y nueve céntimos). La clasificación arancelaria corresponde 87.11.20.90.00.13, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-0694-2019. **NOTIFIQUESE:** Al señor Jairo Tomás Artola Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua CO2571385, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, y a la Policía de Control Fiscal.



MAG. WILSON GERARDO CESPEDES SIBAJA  
GERENTE  
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez Abogada, Departamento Normativo	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez Sub-Gerente APB